

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA  
“ACTUACIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL LINCE IBÉRICO EN LAS  
ZONAS DE INTERACCIÓN CON LA RED DE CARRETERAS DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA”. OBRE I60424003.**

**Número de Expediente Alcántara: PRC/2024/000028430.**

❖ **Competencia.**

El artículo 9.1.38 del Estatuto de Autonomía determina que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las materias relativas a obras e infraestructuras públicas de interés regional que no tengan la calificación de interés general del Estado y no afecten a otra Comunidad Autónoma, así como la participación en la planificación y, en su caso, en la ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en Extremadura, en los términos que establezca la legislación estatal.

Por otro lado, el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, conservar y mantener el patrimonio viario, explotación y señalización de carreteras de titularidad autonómica y sus servicios complementarios, así como el inventario de seguridad vial, de las zonas de dominio público, de servidumbre y de protección de carreteras, así como revisar y actualizar el mapa de carreteras de Extremadura en coordinación con las instituciones provinciales y estatales.

Así mismo la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura establece en su artículo 17 que la explotación de la carretera comprende las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a señalización, ordenación de accesos y uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección.



En este mismo sentido el artículo 48.2. del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras precisa aún más cuáles son las labores de conservación y explotación indicando lo siguiente: Las operaciones de conservación y mantenimiento incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario. Las actuaciones de defensa de la carretera incluyen las necesarias para evitar actividades que perjudiquen a la carretera, a su función o a la de sus zonas de influencia. Las actuaciones encaminadas al mejor uso de la carretera incluyen las destinadas a facilitar su utilización en las mejores condiciones de seguridad, fluidez y comodidad posibles.

❖ **Justificación de la necesidad.**

La carretera EX-103, de Puebla de Alcocer a EX-201 por Llerena, con una longitud total de 206,78 km, acoge el tramo en cuestión, con una longitud de aproximadamente 3,5 km, al Sureste de la provincia de Badajoz, dentro del término municipal de Valencia de las Torres. En dicho tramo de carretera, comprendido entre los puntos kilométricos 138+000 y 141+350, se definen una serie de actuaciones en el entorno de la carretera, cuyo objetivo principal es conectar todos los núcleos de población de lince existentes actualmente con el fin de conseguir una integración metapoblacional que permita garantizar el flujo de genes entre todas las poblaciones de lince ibérico.

Los trabajos de este contrato se centran en reducir el riesgo de atropello de esta especie animal mediante la ejecución de las siguientes actuaciones:

<b>Csv:</b>	FDJEX3BJSXCCL66V5T6473BPKUBK2N	<b>Fecha</b>	03/04/2024 11:13:10
<b>Firmado Por</b>	MANUEL CANCHO FALCON - J. Serv. Proyectos Y Constru. Carreteras		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/13



- Actuaciones destinadas al control de accesos mediante tratamientos vegetales, instalación de cerramientos específicos, rampas de escape y adecuación de las obras de drenaje transversal.
- Actuaciones para introducir medidas destinadas a minimizar la velocidad de los vehículos mediante señalización horizontal y vertical específica.

❖ **CPV.**

De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 213/2008 de la comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se elige para este tipo de contratos de servicio los CPV siguientes de forma alternativa:

- 45233120-6 Trabajos de construcción de carreteras.

❖ **Justificación del precio.**

El presupuesto está realizado conforme a la Base de precios de la Junta de Extremadura 2021 con actualización de precios de mercado en 2023, basado en el estudio de la mano de obra, maquinaria y materiales, como se recoge en el documento n° 4 "Presupuesto" que forma parte del Proyecto de obras, y que incluye el presupuesto de ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial:

- Valor estimado: 247.938,85 €.
- Presupuesto de Ejecución Material: 201.576,30 €
- Gastos Generales (17 %): 34.267,97 €
- Beneficio Industrial (6 %): 12.094,58 €
- IVA (21%): 52.067,16€
- Costes Directos: 201.576,30 €
- Costes Indirectos: 98.429,71 € (Gastos generales+B° industrial+IVA)
- Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido): 300.006,01 €

Determinación del precio: **UNIDADES DE OBRA.**

❖ **Revisión de precios.**


El importe de licitación (con IVA) del contrato es de 300.006,01 €, y un plazo de ejecución de 5 meses.


Conforme al art. 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se procederá a la revisión periódica y predeterminada de precios, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

Por lo anteriormente expuesto y siendo el plazo de ejecución del contrato de 5 meses, no procede la revisión de precios de acuerdo con el anterior artículo de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

❖ **Lotes.**

La propia ejecución de los trabajos aumentará la concentración de vehículos, sobre todo de trabajadores de la empresa contratista, lo que complicará la circulación en ese tramo temporalmente. Esto quiere decir que el hecho de contar con dos empresas contratistas en

<b>Csv:</b>	FDJEX3BJSXCCL66V5T6473BPKUBK2N	<b>Fecha</b>	03/04/2024 11:13:10	
<b>Firmado Por</b>	MANUEL CANCHO FALCON - J. Serv. Proyectos Y Constru. Carreteras			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/13	



ese mínimo espacio aumentaría exponencialmente la peligrosidad del tramo y la eficiencia de la ejecución.

De hacerse por lotes, la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato, entre otros motivos porque el lugar físico de trabajo sería el mismo para todos ellos. Por lo que por esta Dirección General se considera que el contrato no es susceptible de división en lotes, porque ello puede hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u oneroso desde el punto de vista técnico al tratarse de una actuación única no susceptible de división.

❖ **Justificación del procedimiento.**

Se propone al órgano de contratación que inicie el expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado con tramitación ordinaria en base al artículo 159 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dado a que el importe del valor estimado del contrato es inferior a 2.000.000 de euros y que los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor no superan el 25% conforme al artículo 159 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone contratación mediante procedimiento simplificado.

❖ **Habilitación empresarial o profesional específica para la realización del contrato.**

Para el contrato de referencia NO PROCEDE

❖ **Adscripción de medios personales y materiales y forma de acreditación.**

Para el contrato de referencia NO PROCEDE

❖ **Criterios de Solvencia/Clasificación.**

Dada la cuantía del valor estimado del contrato, inferior a 500.000 euros, la clasificación no es exigible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP 9/17, y en el artículo 11 del Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.


Con fecha 5 de septiembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.


Este Real Decreto introduce modificaciones que deberán ser tenidas en cuenta por las empresas que ostentan clasificación, así como las que desean obtenerla.

En cuanto a la clasificación de los contratos de obras, se modifica el artículo 26 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, reajustando los umbrales de las distintas categorías, que pasan a denominarse mediante números crecientes en función de sus respectivos umbrales, partiendo de la categoría 1 para contratos de valor anual inferior a 150.000 euros y llegando hasta la categoría 6 para contratos de valor anual igual o superior a cinco millones de euros.

La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior. Las categorías de los contratos de obras serán las siguientes:

- Categoría 1, si su cuantía es inferior o igual a 150.000 euros.
- Categoría 2, si su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros.

<b>Csv:</b>	FDJEX3BJSXCCL66V5T6473BPKUBK2N	<b>Fecha</b>	03/04/2024 11:13:10	
<b>Firmado Por</b>	MANUEL CANCHO FALCON - J. Serv. Proyectos Y Constru. Carreteras			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/13	



- Categoría 3, si su cuantía es superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros.
- Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros.
- Categoría 5, si su cuantía es superior a 2.400.000 euros e inferior o igual a cinco millones de euros.
- Categoría 6, si su cuantía es superior a cinco millones de euros.

El proyecto recomienda que, al menos, el contratista pueda acreditar las siguientes clasificaciones de forma optativa. Se procede a calcular la clasificación del contratista para cada uno de los mismos:

Grupo G) VIALES Y PISTAS

Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica.

Valor estimado del contrato 247.937,85 €

Categoría 2

Los empresarios extranjeros de países miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditarán su solvencia económica financiera y técnica bien presentando certificados de clasificación o similares expedidos por sus Estados o bien deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que más adelante se refieren.

El contrato público objeto de la licitación constituye un modelo de actividad sujeta a una constante e intensa intervención, en la que converge la tutela de diversas entidades de la Administración, lo que permite calibrar en su justa medida las necesidades de solvencia técnica a exigir a los potenciales adjudicatarios.

La justificación de los siguientes criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera se encuentra estrechamente vinculada a la finalidad y contenidos obligacionales del Pliego, por cuanto se ha pretendido compatibilizar el hecho de que la actividad descrita que se caracteriza por un elevado grado de tecnificación y especialización, se desempeñe por empresarios que acrediten suficiente experiencia en el concreto sector, a la vez que se salvaguarda el principio de competencia efectiva mediante una solvencia económica moderada, vinculada con los reducidos márgenes comerciales del adjudicatario, y consiguiente rango de incertidumbre con la finalidad de garantizar el potencial acceso a las PYMES de la presente contratación, en aplicación del artículo 87.4 LCSP.



Los empresarios extranjeros pertenecientes a países no incluidos en el párrafo precedente deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

- Acreditación de la solvencia económica y financiera: De conformidad con el artículo 87.1 a) de la LCSP 9/17:

- Volumen anual de negocios referida al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos por importe igual o superior al 50% valor estimado del contrato (123.969,43 €). El volumen anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario o por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados en el Registro Mercantil. El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

- Acreditación de la solvencia técnica o profesional: De conformidad con el artículo 88.1 a) de la LCSP 9/17:

<b>Csv:</b>	FDJEX3BJSXCCL66V5T6473BPKUBK2N	<b>Fecha</b>	03/04/2024 11:13:10
<b>Firmado Por</b>	MANUEL CANCHO FALCON - J. Serv. Proyectos Y Constr. Carreteras		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/13



- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años avalada por certificados de buena ejecución; habiendo de ser el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (416.537,27 €).

Para determinar que una obra es de igual o similar naturaleza se atenderá a los tres primeros dígitos, de forma alternativa, del código CPV al que constituye el objeto del contrato.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de ésta.

Para empresas de nueva creación, entendiéndose como tal aquellas que tengan una antigüedad inferior a 5 años, la solvencia técnica se podrá acreditar mediante declaración sobre la plantilla media anual de la empresa durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación:

Mantenimiento de la plantilla en los últimos 3 años (- 10 %)

La acreditación del presente criterio será la propia declaración responsable detallada.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas."

❖ **Criterios de adjudicación y justificación**

**I. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA (HASTA 100 puntos):**

**I.1. Evaluación de la oferta económica: Hasta 85 puntos**

Fórmula B:

La puntuación obtenida por cada licitador (Pi) se obtendrá de la siguiente forma:

$$\text{Cuando: } B_i < B_{med} \Rightarrow P_i = P \times \frac{B_i}{B_{med}}$$

$$\text{Cuando: } B_i \geq B_{med} \Rightarrow P_i = \left[ \frac{B_i - B_{max}}{B_{max} - B_{med}} \right] \times (P_{eco} - P) + P_{eco}$$

Donde:

$B_i$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación (IVA excluido).

$B_{med}$  = Baja media de todas las ofertas. Medida en % con relación al presupuesto de licitación (IVA excluido).

<b>Csv:</b>	FDJEX3BJSXCCL66V5T6473BPKUBK2N	<b>Fecha</b>	03/04/2024 11:13:10
<b>Firmado Por</b>	MANUEL CANCHO FALCON - J. Serv. Proyectos Y Constru. Carreteras		
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	<b>Página</b>	5/13



$P_i$  = Puntos obtenidos por el licitador.

$P$  = Puntos que se otorgan a la  $B_{med} = 85 \times 0,74 = 62,9$  puntos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico, hasta 85 puntos.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- Se calculará el porcentaje de baja media ( $B_{med}$ ) de todas las ofertas.
- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_i$ ).
- La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. ( $P_{eco}$ ).
- La media de las ofertas ( $B_{med}$ ) obtendrá 62,9 puntos ( $P$ ).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando las fórmulas indicadas anteriormente, distinguiendo las ofertas ( $B_i$ ) por debajo de la baja media ( $B_{med}$ ), de aquellas otras que la superen o igualen.

Para la elección de los criterios de adjudicación se ha optado por el precio debido a la coyuntura económica actual, que hace que las empresas hayan de ajustar las ofertas. Como consecuencia de ello, resultará beneficiada la Administración gracias a un ahorro en la inversión. Además, se trata de un criterio objetivo que beneficia a todas las empresas y favorece la concurrencia de un mayor número de ellas.

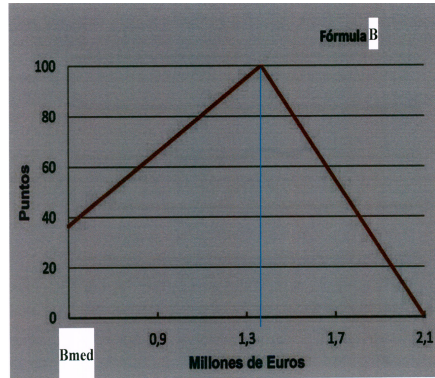
Se elige la fórmula B para la valoración de la oferta económica, ya que representa una ecuación lineal por tramos, separando los tramos el parámetro "Bmed" baja media de las ofertas presentadas.

En esta fórmula con el parámetro P (Puntos que se otorgan a la Bmed), podemos dar mayor o menor importancia a las bajas, otorgando a su vez, mayor o menor puntuación a las mismas. Así, si se quiere ponderar y puntuar a las mayores bajas económicas frente a las ofertas con menos bajas, el parámetro P se le dará una puntuación muy inferior a la máxima puntuación otorgada para este criterio. En cambio, si se valora más que las puntuaciones de las ofertas no sean muy dispares por la cantidad de baja, se puede dar al parámetro P una puntuación mayor más próxima a la puntuación total de este criterio.

La siguiente imagen muestra una representación de la fórmula B.

<b>Csv:</b>	FDJEX3BJSXCCL66V5T6473BPKUBK2N	<b>Fecha</b>	03/04/2024 11:13:10
<b>Firmado Por</b>	MANUEL CANCHO FALCON - J. Serv. Proyectos Y Constru. Carreteras		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/13





## 1.2.- Otros criterios de adjudicación de valoración automática: Hasta 15 puntos.

### 1.2.1) Ampliación de garantía: hasta 10 puntos.

Se valorarán las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores a los establecidos en el PCAP, y siempre por encima de unos mínimos concretos fijados en el PPT:

- Ampliación plazo de garantía: hasta 10 puntos al de mayor plazo ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT, y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad directa otorgando puntuación 0 a quien no amplie el plazo de garantía mínimo del PPT de 1 año), fijándose un límite máximo de garantía de DOS AÑOS, es decir, límite máximo de garantía adicional de 1 AÑO.

Durante este plazo de garantía, el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la dirección de las obras.

Nota: Ampliando el plazo de garantía se consigue aumentar el plazo de detección de posibles defectos de construcción que pudieran advertirse durante el período de explotación de la carretera, y de esta manera garantizar o mejorar la calidad de la obra ejecutada.

### 1.2.2) Extensión del control de calidad: hasta 5 puntos

Las empresas licitadoras podrán ofertar un porcentaje superior, hasta un máximo del 1% adicional al mínimo del 1% del importe del presupuesto de ejecución material (PEM) establecido con carácter general, es decir, excluyendo IVA, gastos generales y beneficio industrial, destinado para el control de calidad y asistencia técnica de la instalación.

La valoración de este criterio se realizará hasta 5 puntos a la mejor oferta y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad directa), fijándose un límite máximo del 2 %, es decir, en el PPT se marca la obligatoriedad de gastar un 1% en los ensayos necesarios para el control de calidad, luego la ampliación máxima será del 1% adicional para alcanzar el 2% final.

### ❖ Desproporcionalidad o anormalidad

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP 9/17, el parámetro objetivo que deberá permitir identificar los casos en que una oferta, considerada en su conjunto, se considere anormal, atendiendo a la ponderación de los criterios de adjudicación y a los umbrales de sacidad establecidos en el resto de criterios de valoración automática, será la oferta económica.

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

<b>Csv:</b>	FDJEX3BJSXCCL66V5T6473BPKUBK2N	<b>Fecha</b>	03/04/2024 11:13:10
<b>Firmado Por</b>	MANUEL CANCHO FALCON - J. Serv. Proyectos Y Constru. Carreteras		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	7/13



2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en 2 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media. En cualquier caso, se considerará anormal la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en 2 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En los casos anteriores si empresas pertenecientes a un mismo grupo de empresas, en la forma en que se define al grupo de empresas en el artículo 42 del Código de Comercio, presentasen distintas proposiciones se tomará, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales a las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

❖ **Ejecución del contrato.**

Indicadores objetivos para verificar el cumplimiento de las medidas concretas de la contratación pública sostenible por parte de la empresa adjudicataria (artículo 27.2 de la LCPSREx):

Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

El informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, que debe presentar la empresa adjudicataria deberá contener:



- a) Copia de la documentación que acredite el abono de las nóminas y del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, cuyo número deberá coincidir con el nº de trabajadores y jornadas declaradas por el contratista en cumplimiento de la obligación establecida en el PCAP.
- b) Relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato indicando la fecha en que se perfeccione su participación.
- c) Justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

❖ **Condiciones especiales de ejecución.**

Las condiciones especiales de ejecución se encuentran previstas en artículo 26 y 28.4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura –LCSREx–:

- a) El contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

<b>Csv:</b>	FDJEX3BJSXCCL66V5T6473BPKUBK2N	<b>Fecha</b>	03/04/2024 11:13:10
<b>Firmado Por</b>	MANUEL CANCHO FALCON - J. Serv. Proyectos Y Constru. Carreteras		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	8/13





El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

b) La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

c) También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (artículo 26.1 de la LCSREx).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

d) Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17 y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.


e) Cuando la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.


f) Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución precedentes que le fueran exigibles legal o contractualmente.

La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado I del artículo 211 LCSP 9/17.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

<b>Csv:</b>	FDJEX3BJSXCCL66V5T6473BPKUBK2N	<b>Fecha</b>	03/04/2024 11:13:10	
<b>Firmado Por</b>	MANUEL CANCHO FALCON - J. Serv. Proyectos Y Constru. Carreteras			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	9/13	



❖ **Penalizaciones.**

1. Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:
  - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización de hasta el 1% del precio del contrato.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 3% del precio del contrato.
  - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 6% del precio del contrato.
2. Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:
  - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización de hasta el 1% del precio del contrato.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 3% del precio del contrato.
  - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 6 % del precio del contrato.
3. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:
  - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 3% del precio del contrato.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 5% del precio del contrato.
4. Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:
  - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 6% del precio del contrato.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 8% del precio del contrato.
5. Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato, director facultativo, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:
  - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización de hasta el 1% del precio del contrato.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 3% del precio del contrato.
  - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 6 % del precio del contrato.
6. Demora en la ejecución:
 

Quando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

<b>Csv:</b>	FDJEX3BJSXCCL66V5T6473BPKUBK2N	<b>Fecha</b>	03/04/2024 11:13:10
<b>Firmado Por</b>	MANUEL CANCHO FALCON - J. Serv. Proyectos Y Constru. Carreteras		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	10/13



7. Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:
  - El primer incumplimiento del plazo de presentación del referido informe tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 6% del precio del contrato.
  - El segundo incumplimiento del plazo de presentación del referido informe tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 8% del precio del contrato.
8. En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:
  - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización de hasta el 1% del precio del contrato.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 3% del precio del contrato.
  - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 6% precio del contrato.

Todas las penalidades llevan el IVA excluido.

❖ **Otras condiciones especiales.**

En relación con el cumplimiento del criterio objetivo de ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra, el adjudicatario comunicará al responsable del contrato, antes de la firma del acta de comprobación de replanteo:

- Laboratorio o laboratorios que realizarán los ensayos, que necesariamente deberá estar homologado conforme a la normativa sectorial aplicable.

Además, se presentará Plan de Ensayos final de la obra.

❖ **Modificaciones previstas del contrato.**

No procede.

❖ **Otras especificaciones**

El contratista tiene la obligación de respetar en su integridad la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP 9/17, obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad en lo dispuesto en la letra f) apartado I del artículo 211 de la LCSP 9/17.


❖ **Operaciones preparatorias**


NO

❖ **Indicación de si cabrá cesión del contrato y subcontratación**

Procede Cesión: SI.

Procede Subcontratación: SI.

<b>Csv:</b>	FDJEX3BJSXCCL66V5T6473BPKUBK2N	<b>Fecha</b>	03/04/2024 11:13:10	
<b>Firmado Por</b>	MANUEL CANCHO FALCON - J. Serv. Proyectos Y Constru. Carreteras			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	11/13	



❖ **Plazo de ejecución.**

La duración para este contrato de obras será de CINCO (5) MESES, desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

❖ **Garantía definitiva**

De conformidad con el artículo 107.1 de la LCSP 9/17, los licitadores que presenten las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por ellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

❖ **Garantías complementarias**

Sí, en caso de anormalidad, 5 por 100 del precio final ofertado por ellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

❖ **Programa de trabajo.**

Sí

Plazo máximo de 30 días contados a partir de la formalización del contrato.

❖ **Plazo de garantía.**

12 MESES

❖ **Forma de pago.**

La forma de pago será mediante certificaciones mensuales que tendrán la consideración de pagos a buena cuenta, según el art. 240 de la Ley 9/2017 LCSP. A la finalización de los trabajos recibidos de conformidad, el contratista deberá presentar la factura en el correspondiente registro administrativo, debiendo constar en la misma la identificación del órgano de contratación (órgano gestor), de la unidad tramitadora (órgano de destino) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad) con indicación de los correspondientes códigos, de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3", así como la dirección postal.

❖ **Financiación: CA**

Anualidad	Centro Gestor	Pos.Presup.	Fondo	Proyecto Presupuestario	Importe €
2024	160040000	G/353B/60100	CAG0000001	20240081	100.000,00
2025	160040000	G/353B/60100	CAG0000001	20240081	200.006,01

❖ **Designación de vocales técnicos.**

TITULARES:


Manuel Mª Cancho Falcón (Jefe de Servicio de Proyectos y Construcción de Carreteras).


Verónica Granados Rodríguez (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos).

SUPLENTES:

Jose Luis López Izquierdo (Jefe de Sección de Obras de Carreteras I).

Julio Gómez Romero (Jefe de Sección de Oficina Técnica).

<b>Csv:</b>	FDJEX3BJSXCCL66V5T6473BPKUBK2N	<b>Fecha</b>	03/04/2024 11:13:10	
<b>Firmado Por</b>	MANUEL CANCHO FALCON - J. Serv. Proyectos Y Constru. Carreteras			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	12/13	



❖ **Cuadro de seguimiento**

<b>Aspectos Contemplados:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
- Inserción Laboral	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
- Igualdad entre Mujeres y Hombres	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
- Seguridad y Salud en el Trabajo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Mejora de las Condiciones Laborales	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
- Criterios Éticos y de Comercio Justo en materia de compra pública de alimentos o de protección del medio ambiente	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
- I + D + i	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>Apartados en los que se han incluido:</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
- Objeto del Contrato	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
- Especificaciones Técnicas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
- Criterios de Adjudicación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Condiciones Especiales de Ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En Mérida, a fecha de la firma digital

EL JEFE DE SERVICIO PROYECTOS  
Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

Fdo.: Manuel M<sup>a</sup>. Cancho Falcón

<b>Csv:</b>	FDJEX3BJSXCCL66V5T6473BPKUBK2N	<b>Fecha</b>	03/04/2024 11:13:10
<b>Firmado Por</b>	MANUEL CANCHO FALCON - J. Serv. Proyectos Y Constr. Carreteras		
<b>Url De Verificación</b>	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	<b>Página</b>	13/13

